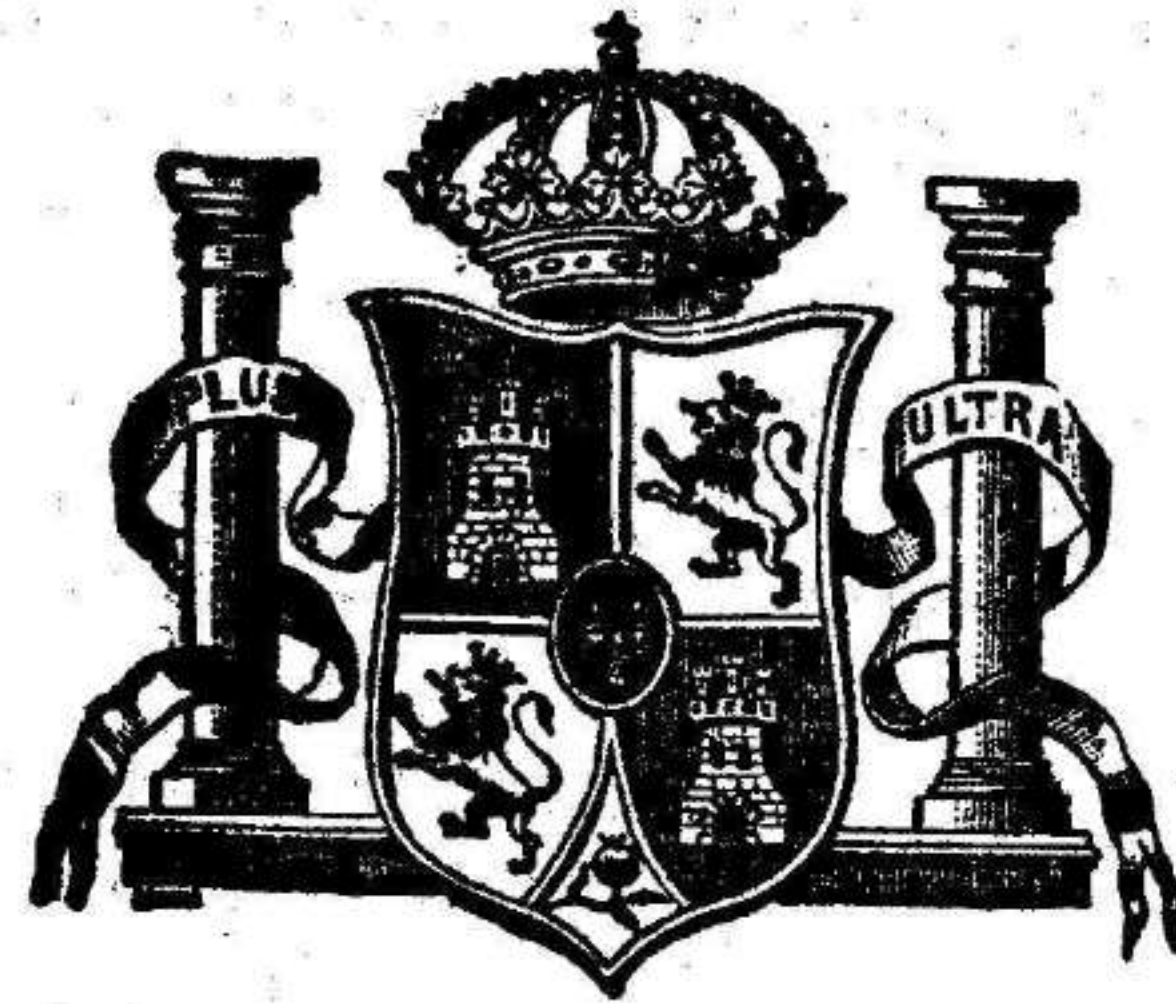


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

DISTRITO ELECTORAL  
DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

Lista de los electores que han emitido su sufragio para la elección de Diputados Provinciales.

## Sección 25.—Piña de Campos.

- 1 Eladio Rodríguez García.
- 2 Ventura de la Pinta Villegas.
- 3 Bernardo García Mediavilla.
- 4 Eugenio Pérez Simón.
- 5 Leonardo Sánchez Quintero.
- 6 Gregorio Gómez Alonso.
- 7 Julian Suazo Diez.
- 8 Juan López Cuadros.
- 9 Eleuterio Ibáñez García.
- 10 Elías Saez Diez.
- 11 Isidro Rojas de la Pinta.
- 12 Miguel Mediavilla Miguel.
- 13 Eugenio Mediavilla Valles.
- 14 Jacinto Lora Suazo.
- 15 Clodoaldo González Rojas.
- 16 Joaquín Pinta García.
- 17 Máximo Lora Suazo.
- 18 Félix González Villegas.
- 19 Rafael Sánchez Quintero.
- 20 Manuel Mediavilla Sobrino.
- 21 Pedro Mediavilla Simón.
- 22 Gregorio Mediavilla Simón.
- 23 Simón Sobrino Rojo.
- 24 Marcial Miguel Diez.
- 25 Valeriano Sobrino Cuesta.
- 26 Julian Martínez García.

- 27 Braulio Bueno Duque.
- 28 Melitón García García.
- 29 Félix Simón González.
- 30 Andrés Mediavilla Miguel.
- 31 Mariano Martínez Quirce.
- 32 Cecilio González Peral.
- 33 Cecilio de la Pinta Mediavilla.
- 34 Julian Fernández García.
- 35 Felipe Mediavilla Villegas.
- 36 Manuel Sánchez Quintero.
- 37 Gregorio Bahillo Magdaleno.
- 38 Segundo González Sánchez.
- 39 Marcelino Bustillo Diez.
- 40 Lorenzo C. Fernández.
- 41 Pedro San Miguel Muñoz.
- 42 Alejandro de la P. Mediavilla.
- 43 Lucas Marcilla Contento.
- 44 Lucas de la Pinta Antolín.
- 45 Aciselo Lanchares Bustillo.
- 46 Anselmo Quirce Quirce.
- 47 Félix de la Pinta Antolín.
- 48 Teodoro Francés García.
- 49 Mariano Matanza Villegas.
- 50 Dámaso Molledo Reoyo.
- 51 Francisco Lanchares Pérez.
- 52 León Pinta Antolín.
- 53 Pedro Sánchez González.
- 54 Pedro Ortiz Martín.
- 55 Sérvulo Rojas Román.
- 56 Gregorio Sánchez Martínez.
- 57 Pablo Sobrino de la Pinta.
- 58 Pedro Fernández Salomón.
- 59 Policarpo Sánchez Sobrino.
- 60 Antonio Bueno Sobrino.
- 61 Lázaro Sobrino de la Pinta.
- 62 Victor García Ciezo.
- 63 Gregorio Santiago Rojo.
- 64 Tiburcio Mediavilla Villegas.
- 65 Julian Mediavilla Valles.
- 66 Atanasio Reol Fernández.
- 67 Julian Sánchez Sobrino.
- 68 Santiago Mediavilla Villegas.
- 69 Máximo Aparicio González.
- 70 Andrés Valles Sánchez.
- 71 Arsenio Doncel Aguirre.
- 72 Juan Cerón Molledo.
- 73 Eustaquio Villegas Sánchez.

- 74 Eleuterio Matanza Villegas.
- 75 Mariano Pérez Sánchez.
- 76 Victor Mediavilla Simón.
- 77 Felipe González Peral.
- 78 Miguel García Salas.
- 79 José González Peral.
- 80 Pedro Bueno Sobrino.
- 81 Isidoro González Salomón.
- 82 Zoilo Alvarez García.
- 83 Toribio García García.
- 84 Pascual Mediavilla de la Pinta.
- 85 Juan Pinta García.
- 86 Eusebio Martínez Gallardo.
- 87 Antonio Aparicio López.
- 88 Gerónimo Gutiérrez López.
- 89 Castor Fernández Cerezo.
- 90 Nemesio de la P. de la Pinta.
- 91 Julian Abad Diez.
- 92 Carlos Molledo Reoyo.
- 93 Juan Doncel Aguirre.
- 94 Casimiro Carabaza Mediavilla.
- 95 Eusebio Bueno Antolín.
- 96 Saturnino Diez Quintero.
- 97 Manuel Pinta Doncel.
- 98 Isidoro Sánchez Martínez.
- 99 Juan Sánchez Sobrino.
- 100 Bernardino Sánchez Pinta.
- 101 Andrés Suazo Pérez.
- 102 Bernabé Miguel Diez.
- 103 Santiago Arranguiz Quintero.
- 104 Román Sobrino Quintero.
- 105 Tomás Sánchez García.
- 106 Vicente Villegas González.
- 107 Serapio Alconero Gómez.
- 108 Ramón Husillos Molledo.
- 109 Francisco Bueno Rojo.
- 110 Miguel Rey Haro.
- 111 Teodoro González Matanza.
- 112 Bernardino M. Rodríguez.
- 113 Manuel Sánchez García.
- 114 Manuel Alconero García.
- 115 Apolinar Nozal Ruíz.
- 116 Segundo Santos García.
- 117 Lorenzo Salomón Doncel.
- 118 Cesáreo Calvo Quirce.
- 119 Bernardo Gómez Pérez.
- 120 Francisco Pérez Ruíz.

- 121 Emeterio Francés Mediavilla.
  - 122 Pedro Mediavilla González.
  - 123 Rafael Martínez Castillo.
  - 124 Agapito Suazo Martínez.
  - 125 Eustaquio Molledo González.
  - 126 Pablo Barberena Castrillo.
  - 127 Claudio Sánchez García.
  - 128 Alejo Bregón del Val.
  - 129 Gerónimo Tamayo Fernández.
  - 130 Mariano Calvo Quirce.
  - 131 Arsenio Sánchez Martínez.
  - 132 Lorenzo Giménez García.
  - 133 Pedro Reol de la Pinta.
  - 134 Francisco Doncel Aguirre.
  - 135 Francisco Suazo Marcilla.
  - 136 Domingo Sánchez Anaya.
  - 137 Hermenegildo G. Barbero.
  - 138 Felipe Mediavilla Sobrino.
  - 139 Santos Doncel Aguirre.
  - 140 Juan Doncel Sánchez.
  - 141 Carlos Husillos Molledo.
  - 142 Tomás García López.
  - 143 Ramón Reol Fernández.
  - 144 Pedro González Villegas.
  - 145 Braulio Fernández Marcos.
  - 146 Matías Narganes Saldaña.
  - 147 Manuel González Martínez.
  - 148 Nicanor González García.
  - 149 Félix de la Pinta López.
  - 150 Juan Heredia Ibáñez.
  - 151 Demetrio González García.
  - 152 Aniceto Castañeda Salomón.
  - 153 José Rodríguez González.
  - 154 Lúcio Salomón Polanco.
  - 155 Valeriano Heredia García.
  - 156 Desiderio del Río de la Pinta.
  - 157 Juan Salomón Tejedor.
  - 158 José Arranguiz Quintero.
  - 159 Agapito González Rojas.
  - 160 Claudio Valles Sánchez.
  - 161 Pedro Marcilla Contento.
  - 162 Nicanor Villegas Marcilla.
  - 163 Alejandro González Morrondo.
- Piña de Campos 10 de Setiembre de 1888.—El Presidente, Alejandro González.—Juan Salomón, Claudio Valles, José Arranguiz, Nicanor

Villegas, Agapito González y Pedro Marcilla, Interventores.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Con fecha 22 de Octubre de 1869 se circuló por este Ministerio la orden siguiente:

“A pesar de estar en su fuerza y vigor el reglamento de Delegados, aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 11 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que detalla de una manera clara y terminante la forma y casos en que los Gobernadores puedan delegar sus facultades en otros funcionarios para girar visitas á los pueblos de sus respectivas provincias, se ha observado en este Ministerio que algunos de ellos no guardan las reglas prescritas en dicho reglamento, y que no pocos, desconociendo, sin duda, las anteriores disposiciones, no cumplen, cual era de esperar las bases establecidas para el nombramiento de Delegados ni llénanse en los expedientes los requisitos necesarios. Semejante falta de cumplimiento, que por más que en algunos Gobiernos sea hija de un exceso de celo, no deja de ser censurable y hasta abusiva, si se tiene en cuenta los extraordinarios gastos que se hacen en algunas provincias, sin obtener de antemano la competente autorización de este Ministerio, ha llamado la atención de S. A. el Regente del Reino, quien se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Sólo cuando en algún pueblo de la provincia de su mando se altere el orden público ó se presente alguna epidemia que hagan necesaria, en concepto de V. S., la presencia ó la intervención de algunos de los empleados á sus órdenes podrá V. S. nombrar Delegado, dando conocimiento á este Ministerio por telegrama, para que por el mismo conducto recaiga la aprobación correspondiente.

2.º En los demás casos que puedan ocurrir, no podrá V. S. nombrar ningún Delegado sin solicitar antes permiso de esta Superioridad, manifestando al efecto por medio de oficio las causas que hagan necesaria dicha determinación, sin omitir la índole de la comisión y la categoría del empleado que haya de desempeñarla.

3.º Cuando los Delegados terminen el servicio que se les haya confiado, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de los hechos ocurridos y las disposiciones por ellos adoptadas, de cuyo documento se remitirá copia á este Ministerio, haciendo constar que la comisión ha sido desempeñada satisfactoriamente y con arreglo á las instrucciones que al efecto hubiere recibido.

4.º Se acompañará, asimismo, el expediente de reclamación de dietas, una certificación expedida por el Secretario del Gobierno y visada por V. S., en que se haga constar el día en que dé principio y el que termine la delegación, expresando el nombre y categoría del funcionario que la desempeñe, las dietas que se le señalen y el total importe de las que hubiese devengado, sin cuyos requisitos no se aprobará en lo sucesivo ningún servicio de esta naturaleza.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.—Dios, etc.—Sagasta.

Y llamando la atención el olvido casi completo en que ha quedado la preinserta orden, á pesar de que sólo ella y el reglamento aprobado por Real decreto de 19 de Mayo de 1864, en todo lo que actualmente es aplicable, son las disposiciones que existen sobre el particular y á las que debe arreglarse V. S. en el nombramiento de Delegados de su Autoridad que hayan de ejercer la inspección que le corresponde, conforme al párrafo cuarto del artículo 28 de la vigente ley Provincial; y siendo conveniente restablecer en interés de la independencia municipal la uniforme observancia de lo mandado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzca nuevamente la orden preinserta, como de su Real orden lo ejecuto, para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—Madrid 7 de Noviembre de 1888.  
—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Contabilidad provincial y municipal. Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Octubre último, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á

hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 10 pesetas diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Noviembre de 1888.  
—El Gobernador Presidente, *Ricardo de Vargas*.

Antigüedad.  
Astudillo.  
Ayuela.  
Boadilla de Rioseco.  
Calzadilla de la Oteza.  
Castrillo de Don Juan.  
Cervatos de la Cueva.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Guaza.  
Herreruela.  
Itero de la Vega.  
La Puebla.  
La Serna.  
Ligüérezana.  
Monzón.  
Mudá.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Pedrosa de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Rivas.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Martín de los Herreros.  
Santibáñez de Resoba.  
Tabanera de Valdavia.  
Torre de los Molinos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Vergaño.  
Vertabillo.  
Villacidaler.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalobón.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanueva.  
Villarrabé.  
Villasabariego.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villota del Páramo.

#### Sesión del día 6 de Noviembre de 1888.

Presidencia del Sr. Gobernador.  
Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Cos, García de Cossío, Manrique, Antolínez, Gutiérrez, Rodríguez Lagunilla, Barba, Guzmán, Bobadilla, Polanco, Ortega, García Benito, Peral, Alonso An-

guiano, Yagüez, Martínez Arto, Abia Herrero y Martínez López.

El Sr. Gobernador dispuso que por el Secretario se leyera la comunicación que con fecha de ayer dirigió á la Asamblea, á fin de que en conformidad á los artículos 45 y 46 de la ley Provincial, se reunieran en el día de hoy para hacer nueva designación de Presidente interino de edad, mediante encontrarse enfermo el elegido anteriormente, según se le participó en escrito recibido á las dos de la tarde del día de ayer, cuando ya no era posible celebrar sesión.

En vista del contenido del oficio de que se deja hecho mérito y previa la lectura de los artículos 45 y 46, invitó el Sr. Gobernador al Diputado de más edad de entre los presentes para que ocupase la Presidencia, mientras dure la enfermedad del Sr. Martínez Merino.

Indicado el Sr. Monedero, rogó éste al Sr. Gobernador que hiciera nuevamente la pregunta si había alguno con derecho preferente á ocupar la Presidencia, puesto que él solo contaba 56 años.

El Sr. Gobernador dispuso que los Secretarios repitieran la pregunta anterior, y como unánimemente fuese designado por razón de su edad para el puesto de que se trata el Sr. Monedero, el Sr. Gobernador le dá posesión de la Presidencia interina y abandona el local.

Ocupada la Presidencia por el Sr. Monedero, dió principio la sesión con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Entrase en la orden del día leyendo por segunda vez los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas.

Abierta discusión respecto al emitido sobre la validez del acta presentada por D. Gerardo Martínez Arto, Diputado proclamado por el distrito de Palencia, no hubo nadie que quisiera hacer uso de la palabra, quedando por lo tanto aprobada y admitido como representante del indicado distrito.

Sin discusión se aprobaron las actas de los Sres. D. Victoriano Guzmán Rodríguez y D. Arturo Barba Méndez, elegidos respectivamente por los distritos de Carrión y Saldaña, el primero en la renovación verificada en 9 de Setiembre próximo pasado y el segundo en la que tuvo lugar en el mes de Abril retro-próximo para cubrir la vacante que surgió á consecuencia de la defunción de D. Cándido Cossío y Vélez, á cuyos interesados lo mismo que al Sr. Martínez Arto, dió posesión de sus cargos el Señor Presidente.

Abierta discusión sobre el acta de D. José García Benito, cuya gravedad sostiene la Comisión, se levanta el interesado para combatir el dictamen.

Sr. García Benito: En pocas pa-

labras voy á demostrar, Sres. Diputados, que los fundamentos aducidos por la Comisión en pró de la gravedad, no están en armonía con la ley. Fúndanse los firmantes en el art. 35 de la ley Provincial, concordante con el 7.º de la Electoral para Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878, y ahora pregunto yo, ¿hay alguno que sostenga que no soy español, de estado seglar, mayor de edad y en el pleno ejercicio de los derechos civiles? Si nadie lo niega y además justifico los requisitos del art. 35 de la ley Provincial, que son el haber nacido en la provincia y llevar una vecindad no interrumpida en la misma, tengo perfecto derecho para representar el distrito, así que el dictamen carece de base y de fundamento sólido y legal.

Es verdad que el párrafo 7.º, artículo 8.º de la ley de Diputados á Cortes establece la incapacidad de los contratistas de obras ó servicios públicos de cualquiera clase, que se costeen con los fondos del Estado, para representar á la Nación en el Congreso; pero como aquí no se trata del Cuerpo Colegislador, sino de la constitución de la Diputación, hay que estar á lo que la ley Provincial taxativamente disponga sobre el particular. Ahora bien, como el art. 38 de la ley que regula los Organismos provinciales solo incapacita á los contratistas de obras, suministros y servicios que se paguen con fondos provinciales y municipales, no hay más remedio que confesar que no existe motivo alguno para la gravedad, que espero no sancionará la Asamblea, porque seguro que no querrá cometer una arbitrariedad.

Hay más, Sres. Diputados, y es que la certificación que sirvió de fundamento al dictamen se refiere al año 1881, y como desde entonces á la fecha hubo tiempo sobrado para la terminación de la contrata, dedúcese que aun cuando fueran aplicables á los Diputados provinciales las incapacidades de la ley Electoral de 28 de Diciembre citada, en el momento presente no hay obstáculo legal que pueda privarme de la representación que me han conferido, por que he terminado mi compromiso.

Sr. Antolínez (de la Comisión): Después de la defensa hecha por el Sr. García Benito del derecho que le asiste para ser Diputado, me levanto como individuo de la Comisión á sostener el dictamen.

Oí con gusto los templados razonamientos del Sr. García, extrañándome, sin embargo, la calificación de arbitrariedad, lanzada contra los que suscribimos el dictamen, que puede perfectamente defenderse; que se acomoda á los preceptos de la ley Electoral, y por eso le ruego que rectifique su juicio.

La ley Provincial se ocupa en su art. 35 de la aptitud que se requie-

re para ser representante de los pueblos en la Diputación, y más adelante en el art. 38, define las incapacidades, pero como las leyes no pueden examinarse aisladamente, sino en conjunto y en relación con las que concuerdan con ellas, de aquí el que la Comisión haya acudido, no sin motivo ni fundamento, como supone el Sr. García, sino con perfecto derecho, á los preceptos de la ley de Diputados á Cortes. En efecto, el art. 35 de la primera de las leyes citadas exige para ser Diputado provincial el que los proclamados tengan aptitud para serlo á Cortes, y como esta representación no pueden obtenerla, según el párrafo 7.º, art. 7.º de la ley de 28 de Diciembre, los contratistas de obras ó servicios públicos, lógicamente se desprende que el Sr. García Benito, contratista de la carretera de Carrión de los Condes á Lerma, no puede sentarse en estos bancos, como no puede verificarlo tampoco en los del Congreso. Ciertamente es que el art. 39 de la ley Provincial limita esta incapacidad tan solamente á los contratistas de servicios provinciales y municipales, lo que no tiene nada de particular, porque refiriéndose esta ley á la Electoral no había necesidad de repetir el precepto del párrafo 7.º, art. 7.º de la de 28 de Diciembre, que es general.

Adúcese, no obstante, un argumento por el Sr. García Benito; que en la actualidad no es contratista, porque el compromiso que contrajo con el Estado en 1881, ya terminó; y si así es, yo no tengo inconveniente, si mis compañeros de Comisión acceden, el retirar el dictamen para formularle de nuevo, dados los preceptos legales de que las incapacidades han de apreciarse con referencia al día de la elección.

Hecha la pregunta por el Presidente á los Sres. Yagüez y Alvarez Bobadilla si estaban conformes con el Sr. Antolínez, la contestación fué afirmativa; acordando á seguida la Asamblea que vuelva á la Comisión el dictamen para formularlo de nuevo, suspendiéndose mientras tanto la sesión por diez minutos.

Transcurrido el término de que se deja hecho mérito, volvió á abrirse para dar lectura del dictamen en que se propone la admisión del Diputado electo Sr. García Benito.

Sr. Presidente: El dictamen que se acaba de leer queda sobre la mesa durante el término establecido en el art. 47 de la ley, y como no haya más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente "Discusión del acta presentada por el Diputado electo por el distrito de Astudillo, Don José García Benito." Era la una.—El Presidente interino de edad, Joaquín Monedero.—Los Diputados Secretarios, Leonardo Martínez López y Próculo Abia Herrero.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1888.

Presidencia interina de edad del Sr. Monedero.

Ábrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores Guzmán, Martínez Arto, Yagüez, García Benito, Alvarez Bobadilla, Cos, Peral, Manrique, Ortega, Antolínez, García de Cossío, Gutiérrez, Rodríguez Lagunilla, Barba, Alonso Anguiano, Martínez López y Abia Herrero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En la orden del día se dá cuenta del dictamen de la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de la presentada por D. José García Benito.

Abierta discusión sobre el mismo, no hubo quien quisiera usar de la palabra y se aprobó en votación ordinaria, quedando admitido por lo tanto Diputado provincial por el distrito de Astudillo el sujeto referido, á quien la Presidencia dió posesión del cargo.

Sr. Presidente: Aprobadas las actas de los Vocales de la Comisión permanente se suspende la sesión por diez minutos para que tenga cumplimiento lo prescrito en los artículos 49 de la ley y 12 del reglamento.

Reanudada nuevamente se lee la comunicación en que se participa haberse constituido la Permanente de actas y nombrado Presidente y Secretario respectivamente á los Señores D. Victoriano Guzmán y Don Arturo Barba, acordando la Diputación quedar enterada.

A seguida se dá lectura de los dictámenes emitidos respecto á las actas de los Sres. Monedero, Yagüez, Manrique, Bobadilla, Antolínez y Ortega, clasificadas por la referida Comisión de primera clase, mediante no contener protesta alguna.

Sr. Presidente: Quedan sobre la mesa durante veinticuatro horas los dictámenes leídos. Orden del día para la sesión siguiente "Discusión de las actas referidas." Eran las doce y media.—El Presidente interino de edad, Joaquín Monedero.—Los Diputados Secretarios, Próculo Abia Herrero y Leonardo Martínez López.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Mirarache, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Campaspero, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Espinama, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Quintana de Soba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, y en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Noviembre de 1888.  
—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Manuel Gutiérrez, Juez de instrucción en comisión de la villa de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Braulio García Abia, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, vecino de Lantadilla, natural de Santa Cruz de Boedo, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de tres pesetas treinta céntimos, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Encargo á las Autoridades y Agentes de Policía judicial que si fuere habido el sujeto antes dicho le pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Saldaña á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Gutiérrez.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

# ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Tercera decena del mes de Noviembre de 1888.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Eduardo López.	Palencia.	Urbana.	Estado.	13755	Palencia.	19	24	Octubre.	1870	25	Noviembre.	1888	46	12	134
Luis Gil.	San Mamés.	Rústica.	Clero.	13788	San Mamés.	18	22	Agosto.	1871	27	"	"	95	05	34
Benigno Lanchares.	Saldaña.	"	"	4	Saldaña.	18	29	Octubre.	1872	23	"	"	108	19	68
Gregorio Diez Prieto.	Palencia.	Urbana.	Estado.	7	Palencia.	17	7	Setiembre.	"	28	"	"	150	95	32
Módesto Martínez, hoy Mariano Rojo.	Idem.	"	"	14164	Villanueva del Río.	17	24	Setiembre.	"	29	"	"	123	75	33
Manuel Pérez.	Itero de la Vega.	Rústica.	Clero.	4876	Itero de la Vega.	15	27	Agosto.	1874	28	"	"	17	15	36
Feliciano Ibáñez.	Quintanilla.	"	"	2885	Calzada.	14	6	"	1875	25	"	"	403	"	67
Eusebio Collantes.	Palencia.	Urbana.	"	13464	Palencia.	13	1	Julio.	1876	"	"	"	625	"	34
Casimiro Villamediana.	Hijosa.	Rústica.	"	9237	Hijosa.	12	29	Diciembre.	"	24	"	"	105	75	30
Pedro García Manriquez.	Palencia.	"	"	13707	Támara.	11	15	Julio.	1878	28	"	"	53	25	18
Cristóbal Sánchez Castro.	Villada.	"	"	10181	Cisneros.	10	22	Setiembre.	1879	22	"	"	50	70	56
Pollcarpo Nieto, hoy Simón Morat.	Palencia.	"	"	3038	Castrejón.	10	23	"	1884	26	"	"	100	"	57
Simón Fernández.	Abia de las Torres.	"	"	13495	Abia de las Torres.	5	30	Agosto.	"	25	"	"	167	10	44
Laureano Melendro.	Cembrero.	"	"	10989	Cembrero.	5	9	Setiembre.	1885	29	"	"	750	"	45
Francisco Calvo.	Mazuecos.	"	Estado.	1284	Cisneros.	4	10	Octubre.	"	21	"	"	105	"	94
Valentín Blanco.	Revilla de Collazos.	"	Clero.	35333	Revilla de Collazos.	4	22	Setiembre.	"	26	"	"	112	60	106
Félix Abia, hoy Tomás Vega.	Bustillo del Páramo.	Urbana.	"	2133	Bustillo del Páramo.	4	6	Junio.	"	28	"	"	75	"	106
Ignacio García, hoy Alejandro Valiente.	Población de Cerrato.	Rústica.	Estado.	3455	Población de Cerrato.	2	18	Julio.	1887	"	"	"	26	20	24
Mateo Polanco.	Idem.	"	"	3432	Idem.	2	16	"	"	"	"	"	49	20	25
Simón Ruiz.	Idem.	"	"	3427	Idem.	2	18	"	"	"	"	"	83	80	26
Dionisio Ruiz.	Idem.	"	"	344	Idem.	2	16	"	"	"	"	"	41	30	27
El mismo.	Palencia.	Urbana.	Propios.	564	Membrillar.	10	14	Agosto.	1879	"	"	"	82	50	54
Felipe Bejerano.	Palenzuela.	Rústica.	"	8475	Palenzuela.	5	23	Setiembre.	1884	"	"	"	110	50	35
Narciso Gallardo.															

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 9 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

### Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Por haber terminado el contrato, se hallan vacantes en esta localidad tres plazas de Médico-Cirujano titular, dotada cada una con 333 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, per la asistencia de cincuenta familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Becerril de Campos 8 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Ramón Doyague Torres.—El Secretario, Martín Mediavilla.

### Anuncios particulares.

#### PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellán, provincia de León, partido de Sahagún; para tratar dirigirse en Palencia á la Sra. Viuda de Polo, y en Sahagún á D. Eduardo Franco. 1—3

Se arriendan 500 obradas de tierra de labor, de buena calidad y muy beneficiadas, en San Cebrían de Buena Madre; se ceden las basuras que haga el ganado lanar; se venden tres pares y medio de mulas, y se ceden carros y todos los demás aperos de labranza. El que desee adquirir dichas tierras puede dirigirse á Julian Vicente, Mayordomo de la Sra. Viuda de Montoya, en su casa-palacio. 3—4

#### VENTA DE LEÑAS DE ENCINA Y ROBLE.

El Domingo 18 del corriente, á las doce de su mañana, se rematarán en público en el mejor postor en casa de Guillermo Astudillo, en Palencia, calle Mayor principal, número 53, las leñas que constituyen la corta "Páramo del Rebollar," en el monte del Despoblado de Villán, propio del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente.

Palencia 6 de Noviembre de 1888.—Guillermo Astudillo. 2—a.

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte de Villaldavín y quinto quión del de Becerril. Las personas que quieran interesarse pueden dirigirse á don Manuel Martínez Durango, Barriónuevo, núm. 5. 5

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.